

ACUERDO No 057

(21 NOV 2007)

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX adoptado mediante Acuerdo 029 del 29 de junio de 2007

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo No. 029 del 20 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 67 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público; y en su artículo 69 estipula que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación superior.

Que mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 el ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que la Junta Directiva tiene como función formular la política general del ICETEX, acorde con lo dispuesto en la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005 y en armonía con la política del Gobierno Nacional en cuanto a la financiación de la educación superior.

Que mediante Acuerdo 029 del 20 de junio de 2007, la Junta Directiva adoptó el Reglamento de Crédito del ICETEX, estableciendo entre otros aspectos las condiciones financieras de las diferentes líneas y modalidades de crédito.

Que el ICETEX a través de la Oficina Asesora de Planeación realizó en agosto de 2007 el estudio para cuantificar los costos inherentes a la operación de los diferentes productos y servicios de la entidad, su impacto en la estructura de las tasas de colocación de los créditos educativos y el efecto en los costos de captación de la Entidad.

Que mediante el Acuerdo 044 del de agosto de 2007 la Junta Directiva del ICETEX, estableció las tasas de interés para las líneas y modalidades de crédito educativo del ICETEX.

Que mediante memorando OJU-2200-475 del 7 de noviembre de 2007, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó que en virtud de la autonomía negocial de las partes del contrato educativo, es viable establecer una tasa de interés diferente para cada uno de los desembolsos, la cual debe quedar estipulada desde el inicio de la relación contractual, es decir en el reglamento de crédito educativo, que conoce cada uno de los beneficiarios y al cual se adhieren expresamente con la suscripción de las garantías. Por lo anterior, el ICETEX como acreedor, estará facultado para liquidar cada desembolso a la tasa convenida siempre y cuando esta última se inferior a las tasas del mercado y respete las normas que rigen la materia.

ACUERDO N^o. 057
(21 NOV 2007)

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX adoptado mediante Acuerdo 029 del 29 de junio de 2007

Que mediante memorando VCC-510 y VCC-538 del 21 de noviembre de 2007, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza presentó estudio técnico, con el fin de establecer las tasas de interés de la línea de crédito posgrado exterior en las modalidades de largo y mediano plazo, Crédito Directo a IES para financiar a sus docentes e investigadores, la modalidad de Mi PC y las modalidades especial de Reservistas de Honor. Así mismo, en aras de facilitar el manejo y difusión de las condiciones financieras de los créditos, recomendó compilar en un solo documento las diferentes tasas de todas las líneas y modalidades de crédito que ofrece el ICETEX.

Que actualmente el ICETEX aplica para los créditos de la línea pregrado en la modalidad ACCES, una cuota para crear cultura de pago en los estudiantes que toman dichos créditos, para financiar sus estudios de educación superior.

Que es necesario ajustar las cuotas de cultura de pago, de tal manera que se atenúe el aumento del capital por efecto de la capitalización de intereses, para la época en la cual se inicie el periodo de amortización del crédito educativo, evitando que el estudiante incurra en un mayor costo de financiación y viabilizando su pago en oportunidad.

Que mediante estudio suscrito por la Coordinación del Proyecto ACCES, se presentan propuestas aplicables para los créditos otorgados en las líneas de pregrado y posgrado país en la modalidad ACCES, cuyo objetivo es la de ajustar las cuotas de cultura de pago en los estudiantes que toman dichos créditos para financiar sus estudios de educación superior.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptar las siguientes condiciones financieras de los créditos educativos otorgados por el ICETEX:

TASAS DE INTERÉS DEL CRÉDITO EDUCATIVO ICETEX								
LÍNEA DE CREDITO	MODALIDAD		Interés Corriente					
			Nominal Anual Mes Vencido			Efectivo Anual		
			Interés corriente	Subsidio a la tasa *	Tasa de interés subsidiada	Interés corriente	Subsidio a la tasa *	Tasa de interés subsidiada
PREGRADO PAIS	ACCES	Estratos 1, 2 y 3 en el nivel de formación Técnico profesional, Tecnológico y Escuela Normal Superior, durante la época de estudios y de gracia	15,72%	2,52%	13,20%	16,90%	2,55%	14,03%
		Estratos 1 y 2 en el nivel de formación universitario, durante la época de estudios y de gracia	15,72%	2,52%	13,20%	16,90%	2,55%	14,03%
		Estrato 3 en el nivel de formación universitario durante la época de estudios y de gracia	15,72%	1,92%	13,80%	16,90%	1,94%	14,03%
		Estratos 4, 5 y 6 en todos los niveles de formación	15,72%	NA	NA	16,90%	NA	NA
	Mi PC	Estudiantes con SISBÉN en niveles 1 y 2	12,00%	6,00%	6,00%	12,68%	6,17%	6,17%
		Estudiantes con SISBÉN en niveles diferentes al 1 y 2 y sin SISBÉN	12,00%	NA	NA	12,68%	NA	NA
	CERES	Las tasas de interés corriente serán las vigentes para la modalidad ACCES, de acuerdo con el nivel de formación y estrato del estudiante.						

ACUERDO No. 057
(21 NOV 2007)

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX adoptado mediante Acuerdo 029 del 29 de junio de 2007

TASAS DE INTERÉS DEL CRÉDITO EDUCATIVO ICETEX				
LÍNEA DE CRÉDITO	MODALIDAD	Interés Corriente		
		Nominal Anual Mes Vencido	Efectivo Anual	
PREGRADO PAIS	LARGO PLAZO	15,72%	16,90%	
	MEDIANO PLAZO	15,72%	16,90%	
	COMPLEMENTARIO Pregrado Mediano Plazo	15,72%	16,90%	
	MODALIDADES ESPECIALES	MEJORES BACHILLERES - Largo Plazo	4,00%	4,07%
		MEJORES BACHILLERES - Mediano Plazo	4,00%	4,07%
		SUBSIDIO MEJORES BACHILLERES	NA	NA
		ANDRES BELLO - Largo Plazo	4,00%	4,07%
		ANDRES BELLO - Mediano Plazo	4,00%	4,07%
		RESERVISTAS DE HONOR - Largo Plazo	4,00%	4,07%
		RESERVISTAS DE HONOR - Mediano Plazo	4,00%	4,07%
		ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES - Largo Plazo	8,00%	8,30%
		ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES - Mediano Plazo	8,00%	8,30%
		ESTUDIANTES CON LIMITACIONES - Largo Plazo	8,00%	8,30%
	ESTUDIANTES CON LIMITACIONES - Mediano Plazo	8,00%	8,30%	
POSGRADO	PAÍS MEDIANO PLAZO	16,92%	18,30%	
	PAÍS MEDIANO PLAZO - Sin deudor solidario	16,92%	18,30%	
	PAÍS MEJORES ECAES	8,00%	8,30%	
	PAÍS MEJORES ECAES - Sin deudor solidario	8,00%	8,30%	
	MAESTRÍAS PARA DOCENTES - ACCES EXTERIOR	16,92%	18,30%	
	EXTERIOR	16,92%	18,30%	
	EXTERIOR MEJORES ECAES	8,00%	8,30%	
EDUCACIÓN CONTINUADA	PASANTÍAS, INVESTIGACIÓN E INTERCAMBIO EDUCATIVO	18,12%	19,70%	
	IDIOMAS	18,12%	19,70%	
	ARTISTAS COLOMBIANOS "CAROLINA ORAMAS"	16,92%	18,30%	
CRÉDITO DIRECTO Y AVALADO POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR - IES	CRÉDITO DIRECTO A LAS IES PARA FINANCIAR A SUS DOCENTES E INVESTIGADORES	16,92%	18,30%	
	CRÉDITO PARA DOCENTES E INVESTIGADORES DE LAS IES AVALADOS POR LAS IES	16,92%	18,30%	
	CRÉDITO DIRECTO A IES DIRIGIDO AL FINANCIAMIENTO DE SUS ESTUDIANTES	Se aplicarán las tasas vigentes de acuerdo con la modalidad de crédito aprobada a los estudiantes.		

* los estudiantes que reúnan estas condiciones, se les aplicará la tasa de interés subsidiada, por cuanto el Gobierno Nacional cubre la diferencia.

*El subsidio a la tasa será otorgado a los estudiantes que cumplan con las condiciones para obtener dicho beneficio. Dicho subsidio es cubierto por el Gobierno Nacional.

La Junta Directiva del ICETEX establecerá las tasas de interés corriente y de mora, sin exceder los límites legales vigentes y de conformidad con la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y fijará los subsidios a las tasas de interés.

ARTÍCULO 2. TASA DE INTERÉS LÍNEA DE CRÉDITO RESERVISTAS DE HONOR. La tasa de interés en esta línea de crédito será del 4% nominal anual mes vencido, equivalente al 4.07% efectivo anual.

ARTÍCULO 3. TASA DE INTERÉS LÍNEA DE CRÉDITO ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES Y ESTUDIANTES CON LIMITACIONES. Las tasas de interés en estas línea de crédito será del 8% nominal anual mes vencido, equivalente al 8.30% efectivo anual.

ACUERDO No. 057
(21 NOV 2007)

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX adoptado mediante Acuerdo 029 del 29 de junio de 2007

ARTÍCULO 4. TASA DE INTERÉS LÍNEA DE CRÉDITO MI PC. La tasa de interés en esta línea de crédito será del 12% nominal anual mes vencido, equivalente al 12.68% efectivo anual.

ARTÍCULO 5. TASA DE INTERÉS LÍNEA DE CRÉDITO EDUCACIÓN CONTINUADA PARA PASANTÍAS, INVESTIGACIÓN E INTERCAMBIO EDUCATIVO Y PARA PREFECCIONAMIENTO DE IDIOMAS. La tasa de interés en esta línea de crédito será del 18.12% nominal anual mes vencido, equivalente al 19.70% efectivo anual.

PARÁGRAFO. La tasa de interés en la modalidad de crédito para Artistas Colombianos "Carolina Oramas" será del 16.92% nominal anual mes vencido, equivalente al 18.30% efectivo anual.

ARTÍCULO 6. TASA DE INTERÉS LÍNEA DE CRÉDITO PARA IES. La tasa de interés en esta línea de crédito será del 16.92% nominal anual mes vencido, equivalente al 18.30% efectivo anual.

ARTÍCULO 7. TASA DE INTERÉS LÍNEA DE CRÉDITO POSGRADO EXTERIOR. La tasa de interés en esta línea de crédito será del 16.92% nominal anual mes vencido, equivalente al 18.30% efectivo anual.

ARTÍCULO 8. TASA DE INTERÉS CORRIENTE EN ÉPOCA DE ESTUDIOS Y PERÍODO DE GRACIA. Durante la época de estudios y periodo de gracia, cada uno de los desembolsos tendrá diferente tasa de interés corriente. Esta tasa de interés corriente será la vigente a la fecha de cada giro del crédito educativo y se mantendrá fija durante los periodos a que se refiere el presente artículo.

Para aquellas líneas o modalidades de crédito educativo que lo contemplen, por cada desembolso se podrá otorgar un subsidio a la tasa de interés hasta que culmine la época de estudio y el período de gracia.

ARTÍCULO 9. TASA DE INTERÉS CORRIENTE EN PERÍODO FINAL DE AMORTIZACIÓN. Una vez el crédito educativo culmine la época de estudios y el período de gracia, inicia la etapa final de amortización. En este período se asignará una tasa única de interés corriente, la cual será el resultado de la tasa promedio ponderada aplicada a los desembolsos realizados sin incluir el subsidio de la tasa. La tasa resultante será asignada al monto de capital a amortizar, el cual se consolida de la sumatoria de los valores adeudados por el cliente hasta la fecha de inicio de la etapa final de amortización.

Durante el período final de amortización no se otorgará subsidio a la tasa de interés corriente.

ARTÍCULO 10. INTERÉS DE MORA. La tasa de interés de mora para todas las líneas de crédito será del 22.12% nominal anual, pagadero mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 24.51% efectivo anual. La tasa de interés de mora se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito a partir de la fecha del incumplimiento en el pago de la obligación.

ACUERDO No. 057
(21 NOV 2007)

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX adoptado mediante Acuerdo 029 del 29 de junio de 2007

CONDICIONES DE AMORTIZACIÓN PARA LOS CREDITOS OTORGADOS EN LA MODALIDAD POSGRADO EXTERIOR Y PERFECCIONAMIENTO DE IDIOMAS

ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE AMORTIZACIÓN DE LOS CREDITOS EN LA MODALIDAD POSGRADO EXTERIOR. Para la modalidad de que trata el presente artículo se establecerá una única modalidad de pago así: 20% durante la época de estudios y 80% en la etapa final de amortización sin período de gracia.

PARAGRAFO 1. Para los créditos otorgados de US\$1.000 hasta US\$8.000 se requerirá un (1) deudor solidario y para los créditos otorgados entre US\$8.001 hasta US\$16.000 se requerirán dos (2) deudores solidarios.

PARAGRAFO 2. Para los créditos en la modalidad posgrado exterior, el ICETEX tomará como período de estudios dos (2) años, tiempo en el cual se diferirán las cuotas en época de estudio, salvo que el estudiante lo requiera en un tiempo menor.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES DE AMORTIZACIÓN DE LOS CREDITOS EN LA MODALIDAD PERFECCIONAMIENTO DE IDIOMAS. Para la modalidad de que trata el presente artículo se establecerá la modalidad de pago así: 20% durante la época de estudios y 80% en la etapa final de amortización sin período de gracia.

PARAGRAFO 1. Para los créditos en la modalidad Perfeccionamiento de Idiomas, el ICETEX tomará como período de estudios un (1) año, tiempo en el cual se diferirán las cuotas en época de estudio.

PARAGRAFO 2. El crédito de que trata el presente artículo está dirigido a profesionales a nivel universitario, técnico o tecnológico y estudiantes de pregrado siempre y cuando exista convenio entre la IES nacional y la Institución extranjera.

CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS OTORGADOS EN LAS LÍNEAS DE PREGRADO Y POSGRADO PAÍS EN LA MODALIDAD ACCES

ARTICULO 13. Establecer los siguientes factores para el cálculo y asignación de las cuotas de cultura de pago para los créditos educativos otorgados en las líneas de pregrado, en la modalidad ACCES, a partir del primer período académico de 2008, así:

ESTRATO	NIVEL DE ESTUDIOS	FACTOR DE CUOTA ACTUAL	NUEVO FACTOR DE CUOTA
1 - 2 - 3	Técnico	3.47%	4.56%
4 - 5 - 6	Técnico	5.00%	5.32%
1 - 2 - 3	Tecnológico	3.47%	5.88%
4 - 5 - 6	Tecnológico	5.00%	6.80%
1 - 2	Universitario	2.00%	4.50%
3	Universitario	2.25%	5.00%
4 - 5 - 6	Universitario	3.00%	8.71%

PARAGRAFO. El Factor de cuota mensual se aplicará de acuerdo con el estrato y nivel de estudios del beneficiario, liquidado sobre el valor de crédito de ICETEX más el crédito de la IES (Si éste es a largo Plazo) más el crédito de Alianza, girado en el

ACUERDO N^o. 057
(21 NOV 2007)

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX adoptado mediante Acuerdo 029 del 29 de junio de 2007

primer desembolso. Esta cuota se calcula una sola vez y tiene un incremento del 6% el 1 de enero de cada año; los desembolsos posteriores no afectarán el valor de la cuota.

ARTÍCULO 14. En el evento que efectuado el cálculo del valor de la cuota de cultura de pago resultare una cifra inferior al equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, se asignará como valor de cuota el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.

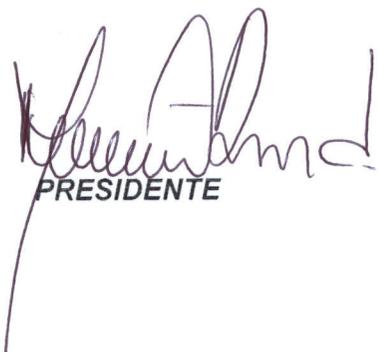
ARTÍCULO 15. En el caso en que el estudiante demuestre su imposibilidad de pagar el valor de la cuota de cultura de pago asignada, el ICETEX ofrecerá alternativas de pago de tal forma que el beneficiario de crédito no vea afectada la continuidad de sus estudios, pero abone al crédito en las etapas de estudio y período de gracia, siempre fomentando la generación de cultura de pago entre los beneficiarios y preservando la sostenibilidad financiera del Instituto.

ARTÍCULO 16. La renovación del crédito educativo durante cada periodo académico tiene como requisito indispensable que el estudiante se encuentre al día con el pago de cuotas de cultura de pago.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y APLICACIÓN. El presente Acuerdo rige y se aplica a los nuevos créditos educativos aprobados por el Comité de Crédito del ICETEX para adelantar estudios a partir del primer semestre de 2008, adiciona y modifica en lo pertinente el Reglamento de Crédito, complementa el Acuerdo 044 del 13 de agosto de 2007 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los 21 NOV 2007



PRESIDENTE



SECRETARIO